

Tema 104.- El convenio colectivo. Los sindicatos y las organizaciones empresariales. Configuración y régimen jurídico de los convenios colectivos.

Tema 105.- El contrato de trabajo. Tipos de contratos.

Tema 106.- El salario. Concepto y clases. El salario mínimo. Complementos salariales. Garantías salariales.

Tema 107.- Modificación, suspensión y extinción de la relación laboral. Extinción por causas objetivas.

Tema 108.- Extinción del contrato de trabajo por causas subjetivas. El despido disciplinario.

Tema 109.- El despido nulo y el despido improcedente. Infracciones y sanciones. La prescripción.

Tema 110.- El personal laboral al servicio de las Corporaciones Locales. Régimen de contratación. Relaciones laborales especiales.

Tema 111.- La Seguridad Social. Entidades gestoras. Régimen general de afiliación, alta y cotización.

PARTE IV:

DERECHO PENAL

Tema 112.- Legislación penal vigente en España.

Tema 113.- Concepto jurídico del delito en el Derecho Penal español vigente. Clases de delito. Sujetos, tiempo y lugar de los delitos.

Tema 114.- Acción. Causealidad e importación objetiva.

Tema 115.- La responsabilidad por el resultado y el principio de culpabilidad.

Tema 116.- El dolo. Los elementos subjetivos del dolo.

Tema 117.- Teoría del error en Derecho Penal.

Tema 118.- Culpabilidad, imputabilidad, punibilidad y causas que las excluyen.

Tema 119.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Circunstancias atenuantes.

Tema 120.- Circunstancias agravantes y mixtas. El problema de la comunicabilidad a los partícipes.

Tema 121.- Falsificación de documentos. Otras falsedades reales. Falsedades personales.

Tema 122.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 123.- Las faltas. Clasificación legal. Especial referencia a las faltas contra las personas y contra el patrimonio.

8586

LLERENA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de Octubre de 2001, adoptó acuerdos de aprobación inicial y provisional de expedientes de modificación, supresión y establecimiento de Ordenanzas Fiscales, procediéndose a la apertura de un plazo de información pública durante un mes.

El anuncio de estas aprobaciones fue publicado en el B.O.P. del día 5 de Noviembre de 2001, permaneciendo expuestos los expedientes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el período señalado sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias alguna al contenido de los mismos, por lo que referidos acuerdos se elevan automáticamente a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modi-

ficado por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, y 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo contemplados en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 70 de referida Ley 7/1985, de 2 de Abril, modificado por la Ley 39/1994, de 30 de Diciembre, se publica el texto íntegro de las modificaciones, supresión y establecimiento de las siguientes Ordenanzas Fiscales.

En Llerena a 4 de Diciembre de 2001.–El Alcalde, Valentín Cortés Cabanillas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican:

Artículo 9.º-3.º.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2.º del presente escrito por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años el 2,6 %.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años el 2,4 %.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años el 2,5 %.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años el 2,6%.

Artículo 15.º.-

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda de entre los siguientes:

- Si el período de generación del incremento del valor es de uno a cinco años, el 26 %.
- Si el período de generación del incremento del valor es de hasta diez años, el 24%.
- Si el período de generación del incremento del valor es de hasta quince años, el 23 %.
- Si el período de generación del incremento de valor es de hasta veinte años, el 21%.

Disposición final:

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se añade:

Artículo 10.º.- Normas de gestión.-

En el supuesto de que se adquieran dos nichos seguidos, ambos deberán estar tapados con una lápida semejante a las utilizadas en el Cementerio Municipal.

Se modifican:

Anexo I.- Cuota tributaria.-

CONCEPTO	EUROS
I.- ENTERRAMIENTOS.	
1.- Venta de nichos asignados por el Ayuntamiento en caso de defunción y por estricto orden	391,00 €
2.- Venta de nicho en caso de enterramiento contiguo al asignado por el Ayuntamiento para caso de fallecimiento.	451,00 €
3.- Venta de terrenos para panteones familiares según las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento	2.705,00 €
4.- Venta de terrenos para panteones individuales según las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento	902,00 €
Derechos de enterramientos en nichos, cada uno	31,00 €
5.- Derechos de enterramientos en panteones	62,00 €
II.- TRASPASOS, EXHUMACIONES E INHUMACIONES.-	
1.a.- Traspasos de propiedad de cada piso	31,00 €
1.b.- Traspaso de propiedad de cada panteón familiar	310,00 €
1.c.- Traspaso de propiedad de cada panteón individual	62,00 €
2.a.- Cada exhumación e inhumación en el propio o en distinto cementerio	31,00 €
III.- OTROS SERVICIOS FÚNEBRES.-	
-Por cada licencia para colocación de lápidas	19,00 €
Disposición final:	
La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.	
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE	
Se modifican:	
Anexo I.- Cuota tributaria.-	
CONCEPTO	EUROS
A.- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes y vehículos a edificios ..	21,50€/año
B.- Por cada lugar de entrada de carruajes en edificios cuya acera no existe badén	13,50€/año
C.- Por expedición de licencias para la colocación de plaza de vado permanente	60,00 €/año
D.- Por licencia para carga y descarga de mercancías	30,00 €/año
E.- Edificios destinados a garajes y garajes de más de tres vehículos, además de lo establecido en el apartado A y B de esta tarifa, por cada vehículo	6,00 €/año

Disposición final:

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANAZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Se añade:

Artículo 5.º.- Bonificaciones y Exenciones.

1.- Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, se aprobarán las Becas de estudio para las personas que lo soliciten conforme a las normas que se establezcan al efecto y en las cuantías que se consideren.

2.- Los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, sus cónyuges o personas unidas a ellos con idéntica relación de afinidad, así como sus descendientes gozarán de una reducción del 50% en los derechos de matrículas y en la clases.

3.- Los componentes de la Banda Municipal de Música de Llerena, estarán exentos del pago de las clases del instrumento que toquen en ella.

Se modifica:

Disposición final:

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO

Se modifican:

Anexo I.- Cuota tributaria.-

CONCEPTO	EUROS
Por puestos centrales	46,30 €/mes
Por capillas	72,80 €/mes
Por uso de la cámara frigorífica y/o congelación	9,10 €/mes

Disposición final:

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Se modifican:

Anexo I.- Cuota tributaria.-

CONCEPTO	EUROS
A.- Viviendas familiares	22,82 €/semestre
B.- Bares, cafeterías y establecimientos similares; hoteles residencias etc.	32,80€/semestre
C.- Locales comerciales	24,00 €/semestre
D.- Locales industriales y supermercados	37,90 €/semestre

Disposición final:

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO, ACARREO DE CARNES Y CENTRO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO

Se modifican su denominación y:

Artículo 1.º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 u) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización del Servicio de Matadero, Acarreos de Carne y del Centro de Desinfección de Vehículos de Ganado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.- Objeto de la Tasa.

Serán objeto de la exacción:

-El sacrificio de ganado, reses y cualquier clase de animal en el Matadero Municipal.

- La utilización de sus servicios e instalaciones,.

-Los transportes del ganado sacrificado en las instalaciones del Matadero.

- La desinfección de vehículos de transporte de ganados en el Centro Municipal de Desinfección de Vehículos.

Artículo 3.º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute del Matadero Municipal, así como del transporte del ganado, reses y animales con medios del Ayuntamiento y la limpieza y desinfección de vehículos de ganado en el Centro de Desinfección de Vehículos Ganaderos.

Artículo 4.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, las que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta entidad local a que se refieren el anterior artículo.

Artículo 5.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo la personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se ha sacrificado el animal, ganado o res y antes de realizar el transporte al lugar de destino expresado por el usuario o cuando se solicite la desinfección del vehículo de ganado.

Artículo 7.º.- Tarifas.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 8.º.- Base imponible.

La base imponible será la constituida por el número de kilogramos de la carne sacrificada, la clase de ganado, y el tipo de vehículo.

Artículo 9.º.- Obligaciones de pago.

Será exigible el pago de la Tasa una vez realizado el sacrificio del ganado y la limpieza del vehículo.

Artículo 10.º.- Normas de gestión.

La tarifa del servicio del Matadero Municipal, no lleva incluida ni Tasa autonómica ni la retirada de los subproductos Mercancías de Especial Riesgo.

Artículo 11.º.- Bonificaciones y exenciones.

Los usuarios del Servicio del centro municipal de desinfección de vehículos ganaderos gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa del Servicio si los transportes se han realizado para sacrificio de ganado en el Matadero Municipal de Llerena.

Artículo 12.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. De la Ley General Tributaria.

Anexo I.- Cuota tributaria.

SERVICIO DE MATADERO	TARIFA	TARIFA
	KILOGRAMO	MÍNIMA
Canal porcino blanco.....	0,102173 €	9,02 €
Canal porcino negro.....	0,102173 €	9,02 €
Porcino reproductor	0,120202 €	15,03 €
Porcino medio despiece.....	0,156264 €	
Porcino negro despiece sin perfilado	0,192324 €	
Porcino negro despiece con perfilado	0,204345 €	
Porcino reproductor despiece sin perfilado	0,210354 €	
Porcino reproductor despiece con perfilado	0,222374 €	
Lechón	—	3,00 €
Vacuno	0,150254 €	30,05 €
Ovino	0,300507 €	3,60 €
Caprino	0,330557 €	4,21 €

SERVICIO DE CENTRO DE DESINFECCIÓN	PRECIOS
TIPO DE VEHÍCULO	
Furgón, remolque.....	6,00 €
Camión mediano	15,02 €
Camión grande	24,04 €

Disposición final:

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenza-

rá a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Se suprime del precio público por la prestación del Servicio Municipal de Aguas estando vigente hasta su derogación por la aplicación de la tasa de nueva creación por la prestación del Servicio Municipal de Agua.

**ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS GUIADAS
A MONUMENTOS HISTÓRICOS-ARTÍSTICOS Y OTROS
CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS**

Artículo 1.º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 w) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "Tasa por visitas guiadas a monumentos históricos-artísticos y otros centros o lugares análogos", especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 3, que regirá la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Llerena, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en la Tarifa siguiente:

CONCEPTO	EUROS	
Vistas guiadas dentro de la localidad con guía homologada por la Junta de Extremadura o el Ayuntamiento de Llerena, visitando monumentos, o lugares de interés.		
	LABORABLES	FESTIVOS
Hasta 5 personas	4,507 €/c.u.	4,808 €/c.u.
Hasta 10 personas	3,906 €/c.u.	4,208 €/c.u.
Hasta 15 personas	3,005 €/c.u.	3,305 €/c.u.
Hasta 20 personas	2,404 €/c.u.	2,704 €/c.u.
Hasta 25 personas	2,103 €/c.u.	2,404 €/c.u.
Hasta 30 personas	1,953 €/c.u.	2,253 €/c.u.
Más de 30 personas	1,803 €/c.u.	2,103 €/c.u.

- Grupos de más de sesenta persona, se dividirá el grupo en dos y se aplicará a cada grupo la tarifa anterior.

- Estarán exentos los grupos pertenecientes a centros escolares y educativos.

Artículo 4.º.- Obligación al pago.

1.- La obligación del pago de la Tasa reguladora de esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios especificados en el artículo anterior, mediante la visita guiada por la localidad.

2.- El pago de la mencionada Tasa se efectuará en el momento en que se inicie la visita turística.

Artículo 5.º.- Legislación aplicable.

En todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por la Ley 39/1988, de 28 de

Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes y complementarias.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS
DE BAÑO, DUCHAS, Y PISCINAS**

Artículo 1.º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, y piscinas", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/1988.

Su ámbito territorial de aplicación es el del término municipal de esta localidad, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa regulado en la presente Ordenanza está constituido por el uso de la Piscina Municipal y sus instalaciones.

Artículo 3.º.- Devengo.

La obligación contribuir nace desde el momento en que el uso de la instalación se inicie mediante su entrada en el recinto de la piscina municipal previo pago de la Tasa.

Artículo 4.º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa todas aquellas personas naturales que sean usuarias de las Instalaciones de la Piscina Municipal.

Artículo 5.º.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base imponible del presente Tributo el número de personas que efectúe la entrada de forma diaria.

Artículo 6.º.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa correspondiente a esta Ordenanza será la siguiente:

CONCEPTO	EUROS	
ENTRADAS PERSONALES	MAYORES DE 16 AÑOS	DE 5 A 16 AÑOS
Por entrada diaria	1,85 €	0,93 €
Abono 10 baños	12,02 €	6,01 €
Abono 15 baños	18,50 €	9,25 €
Abono mensual.....	30,05 €	15,03 €
Abono temporada	60,10 €	30,05 €

ENTRADAS FAMILIARES	EUROS
Abono familiar (mensual)	42,10 €
Abono familiar (temporada).....	72,12 €

Artículo 7.º.- Bonificaciones y exenciones.

1.- Estarán exentos del pago de la Tasa los menores de 5 años.

2.- Los pensionistas gozarán de una bonificación del 50% del importe de las Tasas de las entradas y abonos personales.

Artículo 8.º.- Normas de gestión.

1.- Los abonos de diez y quince días deberán consumirse y caducarán dentro de un mes desde su adquisición.

2.- Los abonos familiares incluirá a los descendientes menores de 21 años del titular del abono, que convivan en el domicilio familiar.

Artículo 9.º.- Legislación aplicable.

En todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes y complementarias.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Artículo 1.º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización del servicio de suministro municipal de agua potable", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas u las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

2.-Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en caso de cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebra, concurso, sociedades y entidades en general, en los

supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo 1.

Artículo 6.º.- Devengo.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la presentación del servicio, entendiéndose iniciada dada las naturales de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

2.- Las cuotas se devengarán el primer día de cada período de facturación salvo que el devengo de la Tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 7.º.- Obligación de pago.

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tasas que se devengan en el mismo período tales como basura, alcantarillado, etc...

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria:

Queda derogada la Ordenanza fiscal Reguladora del Precio público por la prestación del Servicio municipal de aguas el día que comience a aplicarse la presente Ordenanza.

Anexo I- Cuota tributaria.-

CONCEPTO	TARIFA
A.- SERVICIO DOMÉSTICO.	
a.- Cuota Servicio (por cada abonado) ..	5,20 €Trimestre
b.- Cuota sobre el consumo	
Hasta 13 m. ³ /al trimestre	0,318536 €m. ³
De 14 m. ³ a 30 m. ³ al trimestre	0,564951 €m. ³
De 31 m. ³ a 70 m. ³ al trimestre	0,775306 €m. ³
Más de 70 m. ³	1,021720 €m. ³
B.- OTROS USOS.	
a.- Cuota Servicio (por cada abonado)	
.....	9,20 €Trimestre
b.- Cuota sobre el consumo.	
Hasta 30 m. ³ al trimestre.....	0,384648 €m. ³
De 31 m. ³ a 70 m. ³ al trimestre.	0,601012 €m. ³
De 71 m. ³ a 100 m. ³ al trimestre.....	0,667123 €m. ³
Más de 100 m. ³ al trimestre	0,703184 €m. ³
C.- DERECHOS DE ENGANCHE.	
Conexión a la red de distribución	60 €

La presente Tasa se actualizará anualmente y a principio de año conforme al I.P.C. que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

8579

AHILLONES

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas. Se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones, alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes. De no presentarse éstas, la modificación de las Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.

Ahillones a 13 de Diciembre de 2001.- El Alcalde, ilegible.

8742

DON BENITO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Diciembre de 2001, con el quórum que es reglamentario, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de suministro de agua potable y a los efectos previstos del artículo 17 y 18 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento de la legislación general aplicable, con la advertencia que de no presentarse alegación alguna el presente acuerdo se elevará automáticamente a definitivo con publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P., y en caso contrario, este Ayuntamiento resolvería.

Don Benito a 5 de Diciembre de 2001.- El Alcalde, Mariano Gallego Barrero.

8741

DON BENITO

EDICTO

Por Resolución del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de Diciembre de 2001, ha sido aprobada inicialmente la modificación puntual del PGOU del Plan Parcial del Sector 1, a Instancia de la Junta de Compensación del Polígono 5, Sector 1, conforme a proyecto redactado por los Arquitectos don Francisco Javier González Jiménez y don José María Herrero Fernández.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

- 1) Trazado de viario del Polígono 5.
- 2) Ubicación zonas verdes del Polígono 5.
- 3) Regulación del uso industrial, admitiendo como compatible el uso terciario y viceversa, en todo el Sector.
- 4.- Retranqueo y alineaciones, en todo el Sector.
- 5.- Prevención de incendios, en todo el Sector.
- 6.- Cerramientos de parcelas, en todo el Sector.

Se somete dicha aprobación a información pública por plazo de un mes en el B.O.P., D.O.E. y en el diario "HOY" de Badajoz, plazo éste que empezará a contarse a partir de la última de las publicaciones que se efectúen y durante el cual y en horario de nueve a catorce horas se podrá consultar el expediente a estos efectos obrantes en el Secretaría General de este Ayuntamiento y presentarse contra el mismo las alegaciones que se estimen pertinentes.

Don Benito a 7 de Diciembre de 2001.- El Alcalde, Mariano Gallego Barrero.

8738

SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

EDICTO

Este Ayuntamiento ha incoado procedimiento sancionador por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L. 339/90, de 2 de Marzo, a las personas que se citan y por infracción de los preceptos mencionados. No habiendo sido posible la notificación de las denuncias en el domicilio de los interesados, y a tenor del artículos 78 del R.D.L. 339/90, de 2 de Marzo y artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la presente notificación mediante su anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y su publicación en el B.O.P., señalándoles un plazo de quince días para que examinen el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y aleguen cuanto consideren conveniente a su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas.

Por ser éste un acto de trámite, no cabe recurso alguno.

RELACIÓN QUE SE CITA

- Denunciado: Cándido Manuel Castaño Fernández.

Domicilio: Colón, 7, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Precepto infringido: R.G.C. 94.

Matrícula: BA-0096-AC.

Fecha hechos: 16-09-2001.

Expediente: N.º 130/2001.

- Denunciado: Julio Noguero Ramilo.

Domicilio: Avenida Regiones, 28-1, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Precepto infringido: R.G.C. 94.

Matrícula: BA-0567-Z.

Fecha hechos: 02-08-2001.

Expediente: N.º 175/2001.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que los sucesivos trámites, incluidos en su caso, los correspondientes al cobro de las sanciones que se impongan, se notificarán mediante edictos publicados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

San Vicente de Alcántara a 13 de Diciembre de 2001.- El Alcalde, ilegible.

8737

CABEZA DEL BUEY

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno expediente de 1/2001, de modificaciones de créditos (suplementos) se anuncia que estará expuesto al público en la Intervención Municipal, por un plazo de quince días hábiles contados a partir